CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA DE CUATRO TONELADAS PARA LA POLICÍA MONTADA, DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR POR DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL SECRETARIO DE GOBIERNO AL LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL COMISARIO JEFE FRANCISCO JAVIER VIRUETE MUNGUÍA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS ASISTIDO POR EL M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO"; Y POR LA UNIDAD CONVOCANTE EL LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA ALIMENTOS AGRÍCOLAS LOS COPALES, S.P.R. DE R.L., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. , EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha siete de junio del año dos mil dieciséis, la Coordinación de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante oficio número CES/CDVIMSP/779/2016, firmado por el M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payén, Coordinador de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública, solicito a esta Unidad, realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número UPAC-IE-T16-2016, consistente en la adquisición de una camioneta de cuatro toneladas para la policía montada, dependiente de la Coordinación General de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 fracción III de la Ley Sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y cuarto párrafo del artículo 51 del Reglamento de la Ley.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SH/0007-2/2016, de fecha cinco de enero del año dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. Adriana Flores Garza, Secretaria de Hacienda, en conjunto con el oficio número CES/CEAA/167/2016, de fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis, signado por el C.P. José Manuel Hernández Alanís, Coordinador de Enlace y Apoyo Administrativo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar el presente contrato, de conformidad con los dispuesto en el artículo 35 de la Ley.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, invito a participar a las personas que cuentan con la capacidad de respuesta inmediata, así como, los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales se relacionan con los bienes objeto del presente contrato.

IV. El presente contrato se adjudicó al el **"PROVEEDOR"**, con fecha diecisiete de junio del año dos mil dieciséis, fecha en que se dio a conocer el fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número UPAC-IE-T16-2016. Procedimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículos 5 fracción VIII, 33 fracción II, 38 fracción I, 40, 44, 45, 60 y demás relativos y aplicables de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y los artículos 28 y 57 de su Reglamento, adjudicando a su favor, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

V. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, mayúsculo o minúsculo y en cualquier parte del mismo:

a) **ÁREA REQUIRENTE.** A la Coordinación General de Seguridad Pública;
b) **BIENES.** A la adquisición descrita en la Cláusula Primera del presente contrato;
c) **LEY.** A la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
d) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la adquisición detallado en el cuerpo del presente contrato;
e) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
f) **COMISIÓN.** A la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado Morelos; y

Derivado de lo anteriormente, expuesto y fundado **"LAS PARTES",** manifiestan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Sus Dependencias forman parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.3. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Ley; los artículos 2, 3 fracción II, 11 fracción I, 13 fracción VI, 21 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; artículos 4 fracción I, II y III, 13, 14 15, 16 17, 19 20, 38, 39 y demás aplicables del Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública

I.4. De conformidad con el oficio número SG/0260/2014, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, el Dr. Matías Quiroz Medina, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 fracciones VI, VII y XXI; y 35, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, delega facultades al Lic. Jesús Alberto Capella Ibarra, en su carácter de Comisionado Estatal de Seguridad Pública, para que celebre, otorgue y suscriba contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de las funciones asignadas a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, y en su caso, de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que estén adscritos, así como realizar las acciones que en materia de contabilidad gubernamental correspondan y disponer a la preservación de os documentos inherentes, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

I.5. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, comparece su titular como ejecutor del proceso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de Tratados conforme a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de la Ley.

I.6. La presente adquisición de una camioneta de cuatro toneladas para la policía montada, dependiente de la Coordinación General de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, se realiza bajo la

el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el **"PROVEEDOR"**, así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PROVEEDOR", QUE:

II.1. Es una persona moral legalmente constituida de conformidad con la Legislación Mexicana, lo que acredita en términos del testimonio de la Escritura Pública consistente en la acta constitutiva número 26,294 (veintiséis mil doscientos noventa y cuatro), de fecha tres de agosto del año dos mil once; otorgada ante la fe del Abogado Fernando de Unánue Sentmanat, Titular de la Notaría Pública número 09 (nueve) de la heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla del Distrito Judicial; mediante la cual se constituye la persona moral denominada Alimentos Agrícolas Los Copales, S.P.R. de R.L.; así mismo, se hace constar el objeto social, consistente entre otros en: Establecer o contratar todos los servicios requeridos para el desarrollo de sus actividades y las de sus asociados tales como centrales de maquinaria, constructores, plantas de conservación e industrialización de insumos de fabricación. De productos compra-venta de impedimentos, insumos y distribución de los mismos.

II.2. En términos del testimonio de la Escritura Pública número 26,294 (veintiséis mil doscientos noventa y cuatro), de fecha tres de agosto del año dos mil once; otorgada ante la fe del Abogado Fernando de Unánue Sentmanat, Titular de la Notaría Pública número 09 (nueve) de la heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla del Distrito Judicial (Puebla); se le otorga a la C. un poder general para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran de poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta fracción Segunda del Código Civil vigente en el Estado de Puebla, así como el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y de sus artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal, y del Código Civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

Su Apoderada Legal se identifica en éste acto con credencial para votar con fotografía número y con número de folio , expedida por Instituto Federal Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al **"PROVEEDOR".**

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

a. Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave
b. Registro Patronal ante el Instituto México del Seguro Social, con número de clave

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición del bien que se contratan, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número UPAC-IE-T16-2016, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas, la propuesta del **"PROVEEDOR"**, y la adquisición del bien, mediante la celebración del presente contrato, por lo que las partes acuerdan sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. DEL OBJETO. El **"PODER EJECUTIVO"**, encomienda al **"PROVEEDOR"**, y este se obliga a entregar el bien solicitado por la Comisión, de acuerdo a las especificaciones técnicas que consisten en:

PARTIDA	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD
Única	Camioneta con capacidad de por lo menos 4000kg Chasis P Año 2016 Adaptaciones especiales para uso con remolques "Cuello de Ganso" Color blanco Garantía (de fabricante) Más detalles de las adaptaciones. Plataforma para ram 4000 p con adaptación de quinta rueda Con dimensiones de: 3.00m de larga 2.35m de ancho 1.20m de alto de frente fijo Plataforma reforzada 5 puentes metálicos reforzados Piso de madera de pino "tablon"1 ½" Sistema de quinta rueda (para remolque cuello de ganso) Bastidor con doblez para amarrar con banda Con frente metálico fijo y cerrado en su totalidad Concha de tablero reforzado (lamina en el frente) Refuerzo en las equinas frontales Color opcional Doble plafonera (10 luces) Estribo trasero Nuevo	Vehículo	1

La Comisión Estatal de Seguridad Pública, a través del personal de la Coordinación General de Seguridad Publica, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por la adquisición del bien que se adquiere se desglosa de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
Camioneta con capacidad de por lo menos 4000kg	Vehículo	1	$1,511,810.16	$241,889.63	$1,753,699.79

El **"PROVEEDOR"**, se compromete a mantener el costo de la adquisición establecidos en la presente Cláusula.

"LAS PARTES", convienen que el presente contrato será por el importe de **$1,511,810.16 (un millón quinientos once mil ochocientos diez pesos 16/100 M.N.),** por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, más la cantidad de **$241,889.63 (doscientos cuarenta y un mil ochocientos ochenta y nueve pesos 63/100 M.N.)**, por concepto del Impuesto al Valor Agregado, cifra que en su conjunto dan un importe total por la cantidad de **$1,753,699.79 (un millón setecientos cincuenta y tres mil seiscientos noventa y nueve pesos 79/100 M.N.).**

La determinación del monto por la adquisición prestado materia del presente contrato, cubre al **"PROVEEDOR",** todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado, por razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un 20% (veinte por ciento) sobre la adquisición del bien a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Comisión, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato se prevé un anticipo del 30% (treinta por ciento), todo pago que se genere será debidamente programado, lo que incluye todos los gastos directos e indirectos que se causen con motivo de la adquisición del bien.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES", convienen en que el **"PODER EJECUTIVO",** pagará al **"PROVEEDOR",** el 70% (setenta por ciento), del monto total, dentro de los quince días hábiles posteriores a la presentación de las facturas previa conformidad de la Comisión, para lo cual el "PROVEEDOR" deberá de entregar la factura original con la descripción de los bienes, sin errores en importes y escrituras, con el sello de recibido por parte del Almacén General, con el nombre cargo y firma, de la persona que recepcione los bienes.

Para tal efecto el **"PROVEEDOR"**, entregará la factura original con los siguientes datos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos.
R.F.C GEM720601TW9
Domicilio fiscal en Plaza de Armas sin número
Colonia Centro
Cuernavaca, Morelos
Código Postal 62000.

El pago será a través de Tesorería General del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante el Sistema de Cadenas Productivas (para esto último deberá estar registrado ante Tesorería General del Gobierno del Estado y/o Nacional Financiera).

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y PLAZO PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN. EL **"PROVEEDOR",** realizará la adquisición del bien contratado durante la vigencia del presente contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en el presente contrato y a lo establecido en las bases y a entera satisfacción del **"PODER EJECUTIVO".**

El **"PROVEEDOR",** se compromete a realizar la entrega del bien en: Carretera Chiconcuac - Tetecalita s/n, Tetecalita, Morelos, Código Postal 62767.

El **"PROVEEDOR",** deberá entregar los bienes a los 30 días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato, el área requirente establecerá para tal efecto el programa para la adquisición del bien de acuerdo a las necesidades o requerimientos y podrá modificar dicho programa y/o calendario de entrega de acuerdo a sus necesidades, previa conformidad del **"PROVEEDOR".**

Los bienes entregados, deberán ser nuevos y estar debidamente identificados con etiquetas, tener a la vista las especificaciones técnicas solicitadas, mostrando en ellos el nombre del fabricante, el país de origen.

El atraso en la entrega de los bienes, en los términos establecidos será causa de recisión del presente contrato y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

Para cualquier tipo de modificación del lugar, fecha y horario de entrega o cantidad de los bienes, el **"PODER EJECUTIVO"** tendrá la obligación de notificar al **"PROVEEDOR"**, por escrito con veinticuatro horas de anticipación antes del vencimiento del tiempo de entrega.

En el caso de que el **"PROVEEDOR",** requiera una prórroga para la entrega de los bienes, bastara para ello, lo siguiente:

Un escrito solicitando la ampliación del plazo de entrega, ante las oficinas del área requirente, en el entendido que se tendrá por autorizado, con el oficio de contestación en el sentido afirmativo, por parte del área requirente o en su caso por la persona que cuente con facultades, lo cual se deberá de presentar con al menos 3 días naturales de anticipación a la fecha del plazo establecido para la entrega o entregas.

Para todos los efectos legales se entenderá que los bienes se han recibido de conformidad por el área requirente con el acuse de las facturas que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción del área requirente y el Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos.

SEXTA. DEL SEGUIMIENTO. Para el cumplimiento de los compromisos del presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** asumen la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal del área requirente, para que verifique que la adquisición del bien cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

SÉPTIMA. DE LA GARANTÍA DEL FABRICANTE. El **"PROVEEDOR"** deberá de garantizar que los bienes sean de la calidad solicitada, y responder sobre aquellos que existan diferencias en las características, asimismo deberán de reponerlo en las mismas condiciones requeridas y bajo el mismo procedimiento que señalen en las condiciones de entrega y recepción de los bienes.

El **"PROVEEDOR"** entregara al personal del área requirente una garantía por escrito de 60,000 KM o 5 años, lo que pase primero, por parte del fabricante, para garantizar los bienes entregados, mencionando los limites, alcances y lugar donde se pueda hacer efectiva.

El **"PROVEEDOR",** se obliga a garantizar la entrega del bien en condiciones óptimas, preservando la calidad del mismo, conforme a las especificaciones que se establecen en el presente contrato.

OCTAVA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS. En caso de que existan diferencias entre los bienes entregados y los pactados en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el **"PROVEEDOR",** por conducto de la persona designada por el **"PODER EJECUTIVO"** para dar cabal cumplimiento de los bienes defectuosos, en mal estado u omitidos que tengan que ser substituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose el **"PROVEEDOR"** a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades por lo que estará obligado a sustituirlos dentro del plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente.

OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES CON LA ADQUISICIÓN DEL BIEN. En caso de que existan diferencias entre los bienes y los pactados en el presente contrato el **"PODER EJECUTIVO",** queda facultado para notificar por escrito al **"PROVEEDOR",** las inconformidades que se deriven de la adquisición mal realizada, incompleto, omitido, que no se haya realizado de acuerdo al calendario y lugar establecido o que no cumplan con la calidad del mismo.

El **"PROVEEDOR"**, tendrá que subsanar la deficiencia de la adquisición de los bienes de manera inmediata dentro de los tres días hábiles posteriores a que el área solicitante le notifique al **"PROVEEDOR"** por escrito, a efecto de que se cumplan los requisitos establecidos en el presente contrato.

El **"PROVEEDOR"**, se obliga a reponer, subsanar o reparar el bien para que se continúe otorgando de la forma, términos y tiempo pactado, sin costo alguno para el **"PODER EJECUTIVO"**, dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede, a partir de que reciba la notificación correspondiente.

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. DE LAS GARANTÍAS. Para garantizar las obligaciones derivadas del presente contrato, el **"PROVEEDOR"** se compromete a presentar a la firma del mismo las siguientes:

A) GARANTÍA DE ANTICIPO. Para garantizar la debida inversión, aplicación, amortización, deducción o devolución del anticipo otorgado, el **"PROVEEDOR"**, se obliga a otorgar previo a su pago, fianza por el monto total del anticipo otorgado.

En términos de lo anterior, el **"PROVEEDOR"** constituye a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la póliza de fianza, expedida por Fianzas Atlas, S.A., con número de fianza III-490527-RC, fianza de garantía que cubrirá la inversión, aplicación, amortización, deducción o devolución del anticipo otorgado, la cual garantiza el cien por ciento (100%) del monto total del importe del anticipo otorgado, por la cantidad de $ 526,100.93 (quinientos veintiséis mil cien pesos 93/100 M.N.), de fecha 30 de junio del año dos mil dieciséis, en términos de lo señalado por el artículo 75 fracción II de la Ley.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento fiel exacto de las cláusulas del presente contrato, así como, a lo señalado por el artículo 75 fracción III de la Ley, el **"PROVEEDOR"** constituye a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la póliza de fianza, expedida Fianzas Atlas, S.A., con número de fianza III-490526-RC, fianza de garantía que cubre las obligaciones contraídas por el presente contrato por el veinte por ciento (20%) por la cantidad de $302,362.03 (trescientos dos mil trescientos sesenta y dos pesos 03/100 M.N.), de fecha treinta de junio del año dos mil dieciséis, en términos de lo señalado por el artículo 75 fracción III de la Ley.

Las Pólizas de Fianza, deberán prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del **"PODER EJECUTIVO"**;
c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito y;
d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes o suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **"PROVEEDOR"**, incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **"PODER EJECUTIVO"** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al **"PROVEEDOR"**.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula los artículos 279 y 282 de la Ley de

Instituciones de Seguros y de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación del Distrito Federal, de los Estados y Municipios, distintas de las que garantizan fiscales federales a cargo de terceros.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **"PROVEEDOR"**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **"PODER EJECUTIVO".**

Cuando se requiera hacer efectivas la fianza por incumplimiento del presente contrato, la Comisión deberá remitir a la Tesorería del Estado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobró, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV del Reglamento.

DÉCIMA. DEL PLAZO. El plazo para la la entrega de los bienes será de 30 días hábiles a partir de la suscripción del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR. Basándose en su experiencia y conocimiento, el **"PROVEEDOR"** se compromete a:

- **a)** Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los bienes objeto del presente contrato;
- **b)** El cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los bienes;
- **c)** Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los bienes, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **"PODER EJECUTIVO"** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- **d)** Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- **e)** Responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, en términos de lo señalado por el presente contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- **f)** No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **"PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- **g)** Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- **h)** Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto del presente contrato;
- **i)** Cumplir con la debida calidad de los bienes;
- **j)** Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y;
- **k)** Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **"PODER EJECUTIVO"** a través de la Comisión, se compromete a:

- **a)** Verificar que los bienes se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- **b)** Recibir los bienes en la fecha, hora y lugares establecidos por el área requirente;
- **c)** Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;

d) Dar de alta en los inventarios el o los bienes que se adquieran, así como llevar a cabo el registro de los resguardos en coordinación con el área encargada para ello;
e) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
f) Administrar el contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de adjudicación;
g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
h) Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
i) Iniciar con el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del contrato en caso de que el **"PROVEEDOR"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
j) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías y penas captadas.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico por acuerdo mutuo entre **"LAS PARTES"**, o por alguna de las causas establecidas en el artículo 68 y 69 de la Ley, deberá de formalizarse por escrito, el o los convenios modificatorios que se suscriban los cuales deberán de realizarse durante la vigencia del presente contrato y suscrito por los servidores públicos comparecientes en el presente contrato o quien este facultado para ello.

DÉCIMA CUARTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"**, bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los bienes, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al **"PROVEEDOR"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la adquisición.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO".**

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la entrega de los bienes y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El **"PROVEEDOR"**, deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo los bienes, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA QUINTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad requerir los bienes originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el **"PODER EJECUTIVO"**, dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al **"PROVEEDOR".**

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA SEXTA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá inmediatamente

a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente o el contrato o pedido, hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60 fracción IX y 70 de la Ley y 66 de su Reglamento.

En caso de que el **"PROVEEDOR",** no concluya la entrega de los bienes en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de los bienes dejados de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe de la garantía de cumplimiento de contrato presentada, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del **"PODER EJECUTIVO",** o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente Cláusula, aplicado al valor de los bienes que hayan sido entregados con atraso. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte no entregada en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** previa notificación al **"PROVEEDOR"**, sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al **"PROVEEDOR"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes hubieran sido entregados en fechas posteriores a las pactadas para la entrega, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PROVEEDOR",** no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de ésta Cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los bienes objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la Cláusula Primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PROVEEDOR",** durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato al **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del **"PROVEEDOR"** o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance de la entrega del bien y la calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO"**.

Durante la entrega del bien, esté se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del **"PROVEEDOR",** en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción en la entrega de los bienes descrito en el cuerpo del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al **"PROVEEDOR"**, darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución de la mercancía o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

- **I.** Los precios de adquisición estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- **II.** El contrato que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- **III.** Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que no sea subsanada en tiempo y forma;
- **IV.** Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los bienes objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;
- **V.** Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO"**;
- **VI.** Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
- **VII.** Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y;
- **VIII.** Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El **"PROVEEDOR",** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las Cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la Cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO",** a través de la Comisión, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

- **I.** Se iniciará a partir de que el **"PROVEEDOR",** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- **II.** Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- **III.** La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PROVEEDOR",** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente Cláusula, y;
- **IV.** Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"PODER EJECUTIVO",** por concepto de la adquisición del bien recibido hasta el momento de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO",** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PROVEEDOR",** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se dará por concluida la entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO",** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"**, podrá a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, establecerá con el **"PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente Cláusula.

Cuando por motivo del atraso e incumplimiento en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, podrá recibir los bienes, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta Cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL, ADMINISTRATIVA, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. EL "PROVEEDOR", reconoce que por tratarse de un contrato de prestación de adquisición de bienes, no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el **"PODER EJECUTIVO"**, no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la adquisición de los bienes pactados en el presente contrato.

El **"PROVEEDOR"**, se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"**, de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral que se derivará durante la vigencia del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES", convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes tendrá para **"LAS PARTES"**, el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"**, podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas.

Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Comisión, de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir su suscripción y concluirá a la entrega total del bien y entera satisfacción del área requirente, dando como fecha máxima de entrega el día diez de agosto del año dos mil dieciséis.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. "LAS PARTES", señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del **"PODER EJECUTIVO":** Las oficinas administrativas de la Coordinación General de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, ubicada en Carretera Chiconcuac-Tetecalita SN, Tetecalita, Morelos, Código Postal 62767, o en su caso el ubicado en la Autopista Acapulco-México, kilómetro 102+900, del poblado de Acatlipa, Col. Granjas Mérida, Código Postal 62790, Temixco, Morelos.

Del **"PROVEEDOR":** El ubicado en

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA SEXTA. NORMATIVIDAD. "LAS PARTES", se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, a lo señalado por la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2016, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número UPAC-IE-T16-2016, referente a la adquisición de una camioneta de cuatro toneladas para la policía montada, dependiente de la Coordinación General de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a la Ley y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo no previsto en el presente contrato se estará sujeto a lo establecido en las anteriores.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el **"PROVEEDOR"** en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR EL "PODER EJECUTIVO" | **POR EL "PROVEEDOR"**

LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA.
COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN.
COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

COMISARIO JEFE FRANCISCO JAVIER VIRUETE MUNGUÍA.
COORDINADOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA DE CUATRO TONELADAS PARA LA POLICÍA MONTADA, DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA ALIMENTOS AGRÍCOLAS LOS COPALES, S.P.R. DE R.L., DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, POR UN MONTO TOTAL DE $1,753,699.79 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 79/100 M.N.), DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NÚMERO UPAC-IE-T16-2016, CONSTANTE DE CATORCE FOJAS ÚTILES,.- - - - - - -